DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08
PIEZA SECRETA DERIVADA DE LA SEPARADA Nº 25
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
PALMA DE MALLORCA

AUTO

En Palma a veintitrés de febrero de dos mil doce.

Dada cuenta, el escrito presentado por la Fiscalía Anticorrupción de Baleares únase a la Pieza de su Razón estándose a lo que a continuación se acordará

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el día de hoy ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la Fiscalía Anticorrupción de Baleares por el que se pone en conocimiento de este Juzgado: 1º La presunta creación de una segunda estructura fiduciaria opaca en el extranjero por parte de Don Iñaki Urdangarin Liebaert y Don Diego Torres Pérez; y 2º La presunta falsedad de **PRESUNTA FALSEDAD DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL INSTITUTO NOOS A LA GENERALITAT VALENCIANA EN ELMARCO DEL CONVENIO SOBRE JUEGOS EUROPEOS,** interesando: **A)** Se acuerde el secreto parcial de las actuaciones; **B)** Se oficie a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Baleares (AEAT) a efectos de que facilite las operaciones con terceros que consten en sus bases de datos respecto de las siguientes entidades mercantiles GLOBAL CORPORATE SERVICES SL, TORIMA LIMITED y VIKRAM STRATEGY ADVISORS LTD, debiendo asimismo facilitar cuantos datos consten relativos a los administradores o apoderados de dichas entidades, y las cuentas corrientes titularidad de dichas mercantiles; **C)** Se libre nuevo oficio a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Baleares (AEAT) a efectos de que, respecto todas las personas físicas y entidades mercantiles mencionadas en los hechos antes expuestos, se aporte informe relativo a aquellos proveedores o entidades que en general recibieron pagos de estas entidades mencionadas y que desde el punto de vista técnico del informante, basado en su experiencia, presenten características que los hagan poder ser considerados como entidades pantallas o interpuestas, lo que en definitiva supone que no tengan la estructura organizativa empresarial para prestar el servicio por el que están cobrando, o aún teniéndola pueda apreciarse a simple vista que la contraprestación recibida no es proporcional al servicio prestado. Así mismo interesa se autorice expresamente a la AEAT para que disponga de la información que contienen sus bases de datos informáticas, a efectos del presente informe; **D)** Se oficie al Grupo de Delincuencia Económica de la Policía Nacional a efectos de que investiguen los hechos objeto de esta pieza interesando que, al estar formada en las presentes Diligencias Previas una unidad conjunta entre la Agencia Tributaria y el Grupo de Delincuencia Económica, tendrán acceso recíproco a los datos que se generen; y **E)** Se tome declaración en calidad de imputado a SALVADOR TRINXET en el marco de esta pieza separada.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal fundamenta sus peticiones:

1° Respecto de los hechos consignados en el ordinal primero, que en el registro judicial practicado en la sede del Bufete Medina Tejeiro Asesores, S.L. se intervinieron diversos documentos, de los que se infiere la existencia de una segunda estructura societaria fiduciaria en el extranjero, a través de la que se canalizaría por los imputados Don Diego Torres Pérez y Don Iñaki Urdangarin Liebaert fondos procedentes de las actividades desarrolladas por la Asociación Instituto Nòos de Investigación Aplicada.

Dichos documentos son los siguientes:

a.- El documento número 107 del anexo 49.- Se trata de un documento manuscrito fechado a 2 de marzo de 2007 donde presuntamente se reflejan bajo dos columnas los ingresos de la mercantil Aizoon, S.L. y los ingresos particulares de Don Iñaki Urdangarin Liebaert. Los ingresos particulares de D. IÑAKI URDANGARÍN que constan en dicho documento son los siguientes:

- Telefónica: 200.000
- **Global: 300.000**

b.- El folio 1 del documento n° 105 del anexo 49.- Es un documento bancario de LA CAIXA que refleja una transferencia interna de fecha 17 de febrero de 2007 de la mercantil **GLOBAL CORPORATE SERVICES LLC,** siendo el ordenante la mercantil **TORIMA LIMITED.**

c.- El documento n° 103 del anexo 49.- Se trata de un correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2008 remitido por Doña Eva Ribes, empleada de BRAXTON CONSULTING, a Don Miguel Tejeiro, en el que le expone el presupuesto para una estructura formada de una sociedad de Belice que se accionista de una sociedad de Gran Bretaña. El precio viene determinado en función del número de estructuras. Junto al precio de cada estructura consta **una anotación manuscrita que refleja el precio de dos estructuras.**

d. El documento n° 104 del anexo 49.- Consiste en un documento manuscrito donde se releja un croquis de la interrelación ente la Sociedad de Belice, la Sociedad de Gran Bretaña y una sociedad española, así como el flujo de los fondos hacia dos cuentas corrientes en Suiza.

e.- El folio 46 del anexo 53.- Es un listado de sociedades intervenido en la sede social de BRAXTON CONSULTING SL, donde junto al nombre de la entidad **GLOBAL CORPORATE SERVICES SL** aparece la anotación "nuestra".

f.- El folio 53 del anexo 53.- Es un listado de sociedades intervenido en la sede social de BRAXTON CONSULTING SL, apareciendo tres sociedades con el mismo nombre y al parecer distinta sede social y nacionalidad:

- **GLOBAL CORPORATE SERVICES SL** – España.
- **GLOBAL CORPORATE SERVICES LLC** – New York.
- **GLOBAL CORPORATE SERVICES SL** – Wyoming.

g.- El folio 59 del anexo 53.- Otro listado de sociedades intervenido en la sede social de BRAXTON CONSULTING SL, donde aparece la mercantil **VIKRAM STRATEGY ADVISORS LTD – UK**

h.- El folio 62 del anexo 53. Parece un listado de facturas, entre las que consta una factura emitida contra la mercantil **VIKRAM STRATEGY ADVISORS LTD** de fecha 16 de enero de 2007 por importe de 39,99 libras.

i.- Los folios 68 a 72 del anexo 53.- Extracto bancario de la cuenta de LA CAIXA n° 2100-0918-20-007-00006691 donde aparecen reflejados:

- Apuntes de abonos por transferencias desde la mercantil **DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGMENTE LTD.**
- Imposiciones en efectivo de **TORIMA LIMITED**
- Apuntes por transferencias a favor de **GLOBAL CORPORATE SERVICES SL**
- Apuntes por transferencias a favor de **GLOBAL CORPORATE SERVICES LLC.**

j.- Folios 76 y siguientes del anexo 53.- Consiste en la escritura pública de constitución de la mercantil **GLOBAL CORPORATE SERVIVES SL.** Se constituyó

mediante escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2003 por SALVADOR TRINXET y CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS MASIA-TEJEIRO SL. Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de asesoramiento profesional y, en particular, los de naturaleza jurídica. Asesoramiento fiscal internacional. Creación y transmisión de sociedades internacionales y la representación fiscal nacional e internacional.

1° Respecto de los hechos consignados en el ordinal segundo, Entre las facturas presentadas por el Instituto Nòos a la Generalitat y rechazadas por dicha entidad pública por falta de justificación del servicio realizado, nos encontramos las siguientes:

- Facturas de la mercantil CONCEPT BPMO SL. El Instituto Nòos presenta un total de 13 facturas siendo todas, salvo una de fecha 17/05/2006, por un importe global de ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta euros, y se rechazan ya que el concepto de la factura era la preparación de un evento para distintas asociaciones y federaciones europeas y la preparación de un evento denominado SPORTACCORD, sin que se hiciera constar el cif de la empresa, no se definían que eventos se habían preparado, y se mencionaba que se había preparado un dossier de candidaturas con cd's y audiovisuales, que no se aportaba, además no se especificaba qué personas habían participado en los eventos y proyectos.

- Facturas de la mercantil LOBBY COMUNICACIÓN SL. El Instituto Nòos presenta 18 facturas, todas ellas de fecha 12/05/2006 por importe global de quinientos ochenta y un mil setecientos diecisiete euros. Diecisiete de ellas correspondían a honorarios por realización de proyectos de comunicación, mientras que la otra lo es por honorarios de un director de cuentas y de un consultor. Fueron rechazadas porque o bien no se acompañaban los proyectos reflejados en dichas facturas, o bien no se presentaron TC'S y nóminas de los consultores y directores de cuentas.

- Facturas de Marcel Planellas Aran. El Instituto Nòos presenta una factura de 30. 000 € de fecha 16 de enero de 2006, teniendo como objeto, el asesoramiento del plan director. Se rechazó porque no se sabe en qué ha consistido el asesoramiento, y además los motivos expuestos anteriormente.

Teniendo en cuenta los siguientes datos:

a.- El concepto de las facturas que fueron rechazadas por la Generalitat al no justificarse la efectiva realización del servicio objeto de las mismas.

b.- Una gran parte de las facturas rechazadas responden a los mismos conceptos, aunque procedentes de diferentes empresas.

c.- Las facturas rechazadas proceden en su mayoría de entidades mercantiles vinculadas directamente a Don Diego Torres Pérez y Don Iñaki Urdangarin Liebaert.

d.- La declaración en calidad de imputada de Doña Isabel Villalonga, Subsecretaria de Presidencia de la Generalitat, encargada de revisar y, en su caso, autorizar o denegar las facturas, que manifiesta que el objeto de unas facturas parecía una duplicación de otras presentadas con anterioridad e igualmente rechazadas, y que entiende que le intentaron "colar" las mismas facturas con diferentes empresas.

e.- El concepto de la factura de la mercantil LOBBY COMUNICACIÓN SL, que sí fue abonada por la Generalitat al INSTITUTO NOOS, es idéntico al concepto de las facturas de la mercantil SHIRIAIMASU SL que fueron rechazadas.

f.- El concepto de las facturas emitidas por la mercantil CONCEPT BPMO es idéntico al de las facturas de la mercantil TORRES TEJEIRO CONSULTORES SL.

g.- Respecto de la factura emitida por Don Marcel Planellas Aran contra el Instituto Nòos, la fecha de dicha factura, 16 de enero de 2006, coincide con otra factura emitida por el mismo contra el Instituo Nòos por el mismo importe, y concepto "asesoramiento", que fue presentada por el Instituo Nòos ante el Juzgado de Instrucción n° 3 de Palma para justificar los gastos en que incurrió el Instituo Nòos en el marco de los Convenios de Colaboración con la FUNDACIÓN ILLESPORT para desarrollar las cumbres sobre turismo y deporte celebradas en Palma de Mallorca.

En declaración en sede policial Don Marcel Planellas Aran manifestó respecto a dicha factura que

"Que en este acto le son exhibidas los documentos correspondientes a los folios número 251 y 252, y a la vista de las mismos dice que tendría que comprobar en función de las fechas, a que obedece la factura anteriormente mostrada, de fecha 16/01/2006 por importe de 30.300 euros, aunque seguramente se corresponda íntegramente con las conferencias relacionadas con el "Valencia SUMMIT".

Que solo hay una factura que se refiera a su participación en el Illes Baleares FORUM que es la que antes ha referido como la organización de una mesa redonda y el resto de facturas se refieren, o bien a informes para empresas privadas, o bien por su participación en el "Valencia SUMMIT".

Por tanto, todo indica que utilizaron fraudulentamente la factura emitida por Don Marcel Planellas Aran contra el Instituo Nòos cuyo objeto era asesoramiento para empresas privadas o para trabajos o servicios para el VALENCIA SUMMIT (cumbres de Valencia sobre ciudades y deporte) para intentar conseguir ilícitamente fondos públicos de la Generalitat en el marco del proyecto de los juegos europeos.

h.- En cuanto a las 13 facturas de CONCEPT BPMO, al representante de CONCEPT BPMO se le tomó declaración testifical en Barcelona, aportado en el curso de la declaración la totalidad de facturas emitidas por su empresa contra el INSTITUTO NOOS, no figurando entre las mismas las facturas que se presentaron por esta última entidad ante la Generalitat.

De todo lo anterior puede inferirse la presunta falsedad de las facturas presentadas por parte del INSTITUTO NOOS ante la Generalitat para justificar el cumplimiento del Convenio de Colaboración de los Juegos Europeos.

Continua el Ministerio haciendo diversas consideraciones en apoyo de sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Valorado el escrito presentado por la Fiscalía Anticorrupción de Baleares y las peticiones que contiene, se estima procedente iniciar esta nueva línea de investigación al objeto de averiguar, de una parte, si los fondos públicos recibidos por la Asociación Instituto Nòos de Investigación Aplicada han podido ser desviados a cuentas opacas y fiduciarias ubicadas en el extranjero.

De otra, dados los racionales indicios plasmados en el escrito de solicitud sobre que un gran número de facturas pretendieron ser cobradas a la Generalitat Valenciana por servicios que jamás se prestaron o lo fueron para Comunidad o eventos distintos, de tal manera que las mismas facturas han podido ser presentadas de manera ambivalente con la pretensión de ser cobradas o justificar gastos por duplicados.

SEGUNDO.- Aunque el artículo 118.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la admisión de cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntos implicados, tal requisito no puede cumplirse totalmente en este momento procesal pues que frustraría la finalidad de las presentes actuaciones, por lo que, en consecuencia, y conforme determina el artículo 302 del mismo Cuerpo Legal, procede declarar secreto el contenido de la presente subpieza separada que transitoriamente quedará sustraída al conocimiento de todas las partes excepto para el Ministerio Fiscal por el tiempo indispensable para ultimar tales líneas de investigación que se prevee no será superior a treinta días.

CUARTO.- Como ya se ha dejado expuesto en situaciones similares, la

fórmula del auxilio judicial, que deviene de incuestionable utilidad cuando de diligencias estereotipadas o de escasa complejidad se trata, se revela ineficaz cuando quien ha de llevarlas a cabo no cuenta con los conocimientos sobre la materia que sólo son exigibles a quien instruye la causa, que es precisamente lo que acontece en el presente caso en que esa indeclinable inmediación exigiría el desplazamiento desde Barcelona a esta Ciudad de las personas convocadas que haría penoso el cumplimiento del deber de colaborar con la Justicia y vulnerable el secreto acordado, por lo que, haciendo uso de las posibilidades que brinda la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se está en el caso de decidir que la Comisión de este Juzgado se traslade en el día de mañana a la ciudad de Barcelona al objeto de practicar las diligencias acordadas delo que se dará cuenta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por conducto del Iltmo. Sr. Decano de los Juzgados de este Partido Judicial.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

1° Abrir con el escrito presentado y la presente resolución una subpieza sin que de su apertura quede el menor rastro en la Pieza Separada Nº 25.

2° Decretar su secreto para todas las partes, excepto para el Ministerio Fiscal por tiempo que se prevee no será superior a treinta días.

3° Oficiar a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Baleares (AEAT) a efectos de que facilite las operaciones con terceros que consten en sus bases de datos respecto de las siguientes entidades mercantiles GLOBAL CORPORATE SERVICES SL, TORIMA LIMITED y VIKRAM STRATEGY ADVISORS LTD, debiendo asimismo facilitar cuantos datos consten relativos a los administradores o apoderados de dichas entidades, y las cuentas corrientes titularidad de dichas mercantiles.

4° Librar nuevo oficio a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Baleares (AEAT) a efectos de que, respecto todas las personas físicas y entidades mercantiles mencionadas en la diligencia anterior, se aporte informe relativo a aquellos proveedores o entidades que en general recibieron pagos de estas entidades mencionadas y que desde el punto de vista técnico del informante, basado en su experiencia, presenten características que los hagan poder ser considerados como entidades pantallas o interpuestas, lo que en definitiva supone que no tengan la estructura organizativa empresarial para prestar el servicio por el que están cobrando, o aún teniéndola pueda apreciarse a simple vista que la contraprestación recibida no es proporcional al servicio prestado. Así mismo interesa se autorice expresamente a la AEAT para que disponga de la información que contienen sus bases de datos informáticas, a efectos del presente informe.

5° Oficiar al Grupo de Delincuencia Económica de la Policía Nacional a efectos de que investiguen los hechos objeto de esta pieza interesando que, al estar formada en las presentes Diligencias Previas una unidad conjunta entre la Agencia Tributaria y el Grupo de Delincuencia Económica, tendrán acceso recíproco a los datos que se generen;

6° Recibir nueva declaración en calidad de imputado y con instrucción de sus derechos a Don Salvador Trinxet Llorca, señalándose para tal acto las 10,00 horas del día de mañana.

7° De oficio, recibir nueva declaración en calidad de imputado a Don Marcel Planellas Aran, señalándose para tal acto las 11,00 horas del día de mañana.

8° De oficio, recibir nueva declaración en calidad de imputado a Don Pablo Herrera Fontanals, señalándose para tal acto las 12,00 horas del día de mañana.

9° Las declaraciones acordadas se recibirán por este proveyente, asistido de la Sra. Secretaria de este Juzgado en la sede de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona de lo que se dará cuenta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por conducto del Iltmo. Sr. Decano de los Juzgados de este Partido Judicial.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a

interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltma. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltmo. Sr. D. José Castro Aragón, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE ESTA CIUDAD.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-